



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-32029873-APN-DGAYF#MAD- PELCO S.A. (CUIT N° 30-60606312-8)-
AMPLIACIÓN DE CATEGORIAS

VISTO el Expediente EX-2017-32029873-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, sus modificatorios y complementarios, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 206 de fecha 16 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Declaración Jurada correspondiente a la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y el Decreto reglamentario N° 831/93- Solicitud N° 178.951 presentada, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso, por PELCO S.A., establecimiento sito en Calle Antártida Argentina s/N°, Localidad de Puerto General San Martín, Provincia de SANTA FE, solicitando la renovación del Certificado Ambiental Anual, como OPERADOR Y GENERADOR de RESIDUOS PELIGROSOS, culminando con la emisión del Certificado Ambiental Anual N° 07135.

Que posteriormente, PELCO S.A. se presenta solicitando la ampliación de las Categorías Sometidas a Control del Certificado Ambiental Anual N° 07135, otorgado mediante Resolución RESOL-2017-291-APN-SECCYMA#MAD.

Que según se desprende de los informes técnicos, legales y contables elaborados por la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PELCO S.A. ha dado cumplimiento a lo prescripto por la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto corresponde otorgar la ampliación de las Categorías Sometidas a Control del Certificado Ambiental Anual N° 07135, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, fijándose la fecha de vencimiento del mismo.

Que conforme la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 206/16, se designa como área competente a la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, a los fines de requerir y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y modificatorios.

Que en virtud de lo referido ut supra, los administrados que obtengan el Certificado Ambiental Anual, deberán presentar ante la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES lo requerido en los artículos 1° y 2° del ANEXO I que integra la Resolución MAyDS N° 206/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que

le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 59 y 60 de la Ley Nº 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 831/93, sus modificatorios y complementarios y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 603 del 1º de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Amplíese las Categorías Sometidas a Control del Certificado Ambiental Anual Nº 07135 y su Anexo, a PELCO S.A. (CUIT Nº 30-60606312-8), establecimiento sito en Calle Antártida Argentina s/Nº, Localidad de Puerto San Martín, Provincia de SANTA FE, Categorías Sometidas a Control identificadas como Operador: Y48/Y33 e Y48/Y38, mediante operación de eliminación D10 (incineración).

ARTÍCULO 2º.- El Certificado Ambiental Anual, con el Anexo correspondiente, previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 24.051, sus modificatorios y complementarios tendrá como fecha de vencimiento el día 14 de Septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- La validez del presente Certificado Ambiental Anual no exonera al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES y a UNIDAD MINISTRO, devueltas que sean las actuaciones, archívense.